

Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01025/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Timilpan, en lo subsecuente el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha siete de marzo dos mil dieciséis, el recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00003/TIMILPAN/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Necesito conocer los gastos realizados para la presentación del tercer informe de gobierno del ex-presidente Óscar Rodríguez Ruiz. Proveedor o provedores (según sea el caso) Servicios prestados Costos de los servicios contratados (con sus respectivas evidencias de pago) Fechas de pago Contratos Evidencia de los servicios" (SIC)

Modalidad de entrega: "Vía SAIMEX"

Segundo. De las constancias que obran en SAIMEX y de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado emitió su respuesta en los siguientes términos: "Se envía información turnada al área de tesorería donde la respuesta y archivos del servidor público habilitado son las anexadas" adjuntando el archivo electrónico denominado "REVISTA", el cual al ser del conocimiento del recurrente no se anexa en el presente apartado pero del cual se hará mención más adelante.

Tercero. No conforme con la contestación que el Sujeto Obligado le proporcionó a la recurrente, en fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis interpuso el recurso de revisión el cual fue registrado con el expediente 01025/INFOEM/IP/RR/2016 en contra de la respuesta emitida, señalando como Acto Impugnado: "*Tercer Informe de Gobierno del C. Óscar Rodríguez Ruiz*" (sic); y como Razones o Motivos de Inconformidad: "*Realizaron un evento público en el que utilizaron: Sillas Arreglo floral Sonido Templete Pantalla Vinilonas En el comprobante que me envían no se especifica nada de eso.*" (sic), adjuntando para tal efecto los siguientes archivos electrónicos: "DSC_0022.JPG", "DSC_0007.JPG" y "DSC_0014.JPG", las cuales contienen las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



De acuerdo al expediente electrónico SAIMEX, el Sujeto Obligado no envió informe de justificación.

Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01025/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta el día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, es decir, el plazo que el recurrente tenía para interponer su recurso transcurrió del día diecisiete de marzo al trece de abril de dos mil dieciséis, por lo que al haber sido presentado su recurso de revisión el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis es que se considera que éste está dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Tercero. Procedencia. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 71, para el caso en estudio, es aplicable la fracción IV que a la letra reza:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Por lo que hace a la fracción IV es aplicable al caso en estudio, porque a la hoy recurrente le resulta desfavorable la contestación del sujeto obligado, lo cual se puede deducir de los argumentos esgrimidos en sus razones o motivos de inconformidad, donde refiere: *"Realizaron un evento público en el que utilizaron: Sillas Arreglo floral Sonido Tempalte Pantalla Vinilonas En el comprobante que me envían no se especifica nada de eso."* (sic), tal y como se puede apreciar la contestación del sujeto obligado le fue desfavorable ya que a su decir no puede abrir el documento electrónico adjunto, cabe

Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

destacar que en este caso el recurrente no tiene la obligación de referir literalmente que le es desfavorable la contestación , para que el supuesto legal en cita tutele su derecho a impugnarla, sino que de las propias manifestaciones vertidas se advierte que la respuesta del sujeto obligado no colmó su requerimiento, por ende se actualiza la hipótesis contenida en el referido supuesto legal.

Cuarto. Elementos de validez o formales. El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecidos en los artículos 73 y 74 que enuncian:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. *Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. *Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

...

- III. *Razones o motivos de la inconformidad;*

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.”

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones I y II, esto es así, ya que el Recurso en estudio contiene: Nombre, Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **Sujeto Obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento el **Recurrente** de la contestación.

Por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión, se contienen las razones o motivos de inconformidad antes descritas, es decir, en el presente Recursos de Revisión se contienen los elementos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73, se aprecia que la interposición de los Recursos mediante vía electrónica son válidos, ya que éste lo dispone así: "...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...", es decir, el presente artículo legitima la interposición del Recurso de Revisión de forma electrónica, mediante el SAIMEY y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 anteriormente analizado.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En primer término, es menester señalar al sujeto obligado derivado de su negativa de atender la presente solicitud que nos ocupa, que el derecho de acceso a la información tutelado por este Órgano garante es inherente al ser humano, indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática, mismo que se encuentra consagrado en instrumentos internacionales, interamericano y nacional, inmerso en el ámbito de aplicación de los derechos civiles y políticos de todo ser humano, tomando como referencia de manera enunciativa más no limitativa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, mismos que fueron aprobados por el Estado Mexicano en fechas diversas, sin oponer reserva alguna sobre las prerrogativas de todo ser humano de la libertad de buscar, recibir y difundir ideas de toda índole; contemplados en los artículos 2.3 incisos a), b) y c), 19.2 y 19.3 incisos a) y b), así como el 1.1, 1.2 y 13.1 de los instrumentos citados respectivamente, que a la letra señalan.

Artículo 2

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
- c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 19

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de

toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de **toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.**

En ese orden de ideas, el derecho de acceso a la información está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII que a la letra señalan:

Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las

Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

[...]

"Artículo 60.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

[...]

Así, de la interpretación sistemática de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es un derecho del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los Poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, siendo pública toda la información que posean con las excepciones enmarcadas, para lo cual queda demostrado que el presente sujeto obligado debe cumplir con dichos dispositivos legales.

Bajo esas líneas argumentativas, por lo que hace a la materia de la solicitud, consistente en:

1. "Necesito conocer los gastos realizados para la presentación del tercer informe de gobierno del ex-presidente Óscar Rodríguez Ruiz. Proveedor o provedores (según sea el caso) Servicios prestados Costos de los servicios contratados (con

Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

sus respectivas evidencias de pago) Fechas de pago Contratos Evidencia de los servicios" (SIC)

Bien, a efecto de determinar si el sujeto obligado debe o en su caso puede contar con la información requerida, se formulan las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Existió algún evento con motivo del tercer informe de gobierno del ex-presidente Óscar Rodríguez Ruiz del Ayuntamiento de Timilpan?
- 2.- ¿El sujeto obligado tiene la obligación de informar de ser el caso, acerca del proveedor o proveedores de los servicios prestados, así como costos de los servicios contratados (con sus respectivas evidencias de pago) fechas de pago, contratos y evidencia de los servicios prestados?
- 3.- ¿El sujeto obligado tiene la obligación de entregar la documentación que ampara los gastos de dicho evento?

En primer término es necesario establecer que dicho Informe se haya llevado a cabo para tener certeza acerca de lo que el hoy recurrente solicitó, para tal efecto esta ponencia procedió a verificar la página electrónica de Información Pública de Oficio Mexiquense por sus siglas IPOMEX del Ayuntamiento de Timilpan, de donde se aprecia lo siguiente:

Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

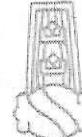
Jueves 21 de abril de 2016

AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN


Informatión Pública de Oficio Mexiquense

Artículo 12

 Marco Normativo FRACCIÓN I	 Organigrama FRACCIÓN II	 Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN II
 Programa Anual de Obras FRACCIÓN III	 Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN III	 Sistemas y Procesos FRACCIÓN IV
 Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN IV	 Acuerdos y Actas FRACCIÓN VI	 Presupuesto Asignado FRACCIÓN VII
 Informes de Ejecución FRACCIÓN VII	 Programas de Subsidio FRACCIÓN VIII	 Situación Financiera FRACCIÓN IX
 Deuda Pública Municipal FRACCIÓN IX	 Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XI	 Convenios FRACCIÓN XII
 Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XIII	 Publicaciones FRACCIÓN XIV	 Boletines FRACCIÓN XIV
 Agenda de Reuniones FRACCIÓN XV	 Índices de Información Reservada FRACCIÓN XVI	 Bases de Datos Personales FRACCIÓN XVI
 Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones FRACCIÓN XVI	 Informes de Auditorias FRACCIÓN XVII	 Programas de Trabajo FRACCIÓN XIX
 Informes Anuales de Actividades FRACCIÓN XIX	 Trámites y Servicios FRACCIÓN XXI	 Estadísticas FRACCIÓN XXI



UNIDAD DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de Información
RAUL BERNARDO BARDOMIANO
TITULAR

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Presidente
ISAIAS LUGO GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Responsable de la Unidad de Información
RAUL BERNARDO BARDOMIANO
TITULAR

Titular del Órgano de Control Interno
EDEN CUEVAS SERRANO
CONTRALOR

MÓDULO DE ACCESO

Responsable
RAUL BERNARDO BARDOMIANO
TITULAR

Domicilio
PLAZA HIDALGO S/N COL CENTRO
Teléfono: (712)12-55-027
Correo:
unidaddeinformacion@timilpan.o
Horario de atención: 9:00 A 17:00

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

20/04/2016 01:41



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Jueves 21 de abril de 2016

AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Acuerdos y Actas de Reuniones Oficiales
FRACCIÓN VI

No. Acuerdos y actas celebradas en órdenes colegiados
1 H. AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN
2016 2015 2014 2013

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
lunes 11 de abril de 2016 15:15,
horas
IVAN NAVARRETE CARRASCO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LISTADO DE FRACCIONES

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro; Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 226 1980

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 8 y Flash Player 8 o superiores.

046

Número de la Sesión: 147
Lugar de la Sesión: SALA DE CABILDO
Fecha de la Sesión: 20/11/2015
Hora de la Sesión: 15:08

Orden del Día Aprobado:

ORDEN DEL DÍA I.- Lista de Asistencia II.- Autorización del Cuerpo Edilicio para que el Prof. Jaime Esteban Pio, Tesorero Municipal pueda realizar las modificaciones y transferencias al presupuesto de Ingresos y Egresos para el cierre del ejercicio 2015. III.- Nombrar el Recinto Oficial donde el C. Oscar Rodríguez Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Timilpan lleve a cabo su Tercer Informe de Gobierno. IV.- Asuntos Generales. V.-Clausura de la sesión.

Relación de Acuerdos:

PUNTO No. II Autorización del Cuerpo Edilicio para que el Prof. Jaime Esteban Pio, Tesorero Municipal pueda realizar las modificaciones y transferencias al presupuesto de Ingresos y Egresos para el cierre del ejercicio 2015.
ACUERDO Por mayoría de votos el Cabildo autoriza que el Prof. Jaime Esteban Pio, Tesorero Municipal pueda realizar las modificaciones y transferencias al presupuesto de Ingresos y Egresos para el cierre del ejercicio 2015, registrando los votos en contra del C. Esteban Arzate Alcántara, Segundo Regidor, Lic. Esperanza Panfilo Guzmán, Octavo Regidor; C. Felipe Andrés Cristóbal, Noveno Regidor, Lic. Iván Monroy Rivera; Decimocuarto Regidor.
PUNTO No. III Nombrar el Recinto Oficial donde el C. Oscar Rodríguez Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Timilpan lleve a cabo su Tercer Informe de Gobierno. ACUERDO Por unanimidad de votos el cabildo nombra recinto oficial el Auditorio Municipal de esta Cabecera Municipal donde el C. Oscar Rodríguez Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Timilpan lleve a cabo su Tercer Informe de Gobierno, el día 02 de Diciembre del año en curso, en punto de las 12:00 hrs. PUNTO No. IV Asuntos Generales. PUNTO No. V Clausura de la sesión.

Nombre y Cargo de los Signatarios:

C. OSCAR RODRÍGUEZ RUIZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. MARTINIANO MIRANDA MIRANDA SINDICO MUNICIPAL PROFRA. MARIA ESTELA PICHARDO REYES E PRIMER REGIDOR C. ESTEBAN ARZATE ALCÁNTARA SEGUNDO REGIDOR C. ALFONSO RUIZ MARTINEZ TERCER REGIDOR C. JACINTA JASSO GONZALEZ CUARTO REGIDOR C. ERIKA MARIA CORREA PLATA QUINTO REGIDOR PROFR. JAZITH SALAZAR HERNANDEZ SEXTO REGIDOR C. ALFREDO GONZÁLEZ MONROY SEPTIMO REGIDOR LIC. ESPERANZA PANFILO GUZMAN OCTAVO REGIDOR C. FELIPE ANDRES CRISTOBAL NOVENO REGIDOR LIC. IVAN MONROY RIVERA DÉCIMO REGIDOR

Acta de la Sesión:
PDF 233.07 KB

Unidad Administrativa:
TIMILPAN

Fecha Actualización:
17/12/2015

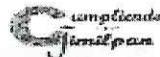
Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TIMILPAN, MÉXICO
2013-2015



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

ACTA ORDINARIA No. 147
20 DE NOVIEMBRE 2015

En el Municipio de Timilpan, Estado de México; siendo las 15 horas con 08 minutos del día 20 de Noviembre del dos mil quince, reunidos en la Sala de Cabildos de este Palacio Municipal de Timilpan, los C.C. Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Timilpan, para el periodo 2013-2015; C. Oscar Rodríguez Ruiz; Presidente Municipal Constitucional; C. Martiniano Miranda Miranda; Síndico Municipal; Profra. María Estela Pichardo Reyes; Primer Regidor; C. Esteban Arzate Alcántara; Segundo Regidor; C. Alfonso Ruiz Martínez; Tercer Regidor; C. Jacinta Jasso González; Cuarto Regidor; C. Erika María Correa Plata; Quinto Regidor; Prof. Jazlín Salazar Hernández; Sexto Regidor; C. Alfredo González Monroy; Séptimo Regidor; Lic. Esperanza Páñillo Guzmán; Octavo Regidor; C. Felipe Andrés Cristóbal; Noveno Regidor; Lic. Iván Monroy Rivera; Decimo Regidor; quienes se acompañan del Secretario del Ayuntamiento quien hace constar la misma Prof. Guillermo Martínez Munguía; con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente en la entidad, se realiza la presente Sesión Ordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de Asistencia

II.- Autorización del Cuerpo Edilicio para que el Prof. Jaime Esteban Pio, Tesorero Municipal pueda realizar las modificaciones y transferencias al presupuesto de Ingresos y Egresos para el cierre del ejercicio 2015.

III.- Nombrar el Recinto Oficial donde el C. Oscar Rodríguez Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Timilpan lleve a cabo su Tercer Informe de Gobierno.

IV.- Asuntos Generales.

V.- Clausura de la sesión.

El Presidente Municipal pide al Secretario del Ayuntamiento tomar lista de asistencia para verificar que exista quórum legal.

PUNTO No. I

LISTA DE ASISTENCIA

C. OSCAR RODRÍGUEZ RUIZ
C. MARTINIANO MIRANDA MIRANDA
PROFRA. MARÍA ESTELA PICHARDO REYES
C. ESTEBAN ARZATE ALCÁNTARA
C. ALFONSO RUIZ MARTÍNEZ
C. JACINTA JASSO GONZALEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL
SÍNDICO MUNICIPAL
PRIMER REGIDOR
SEGUNDO REGIDOR
TERCER REGIDOR
CUARTO REGIDOR

Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TIMILPAN, MÉXICO
2013-2015



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

C. ERIKA MARÍA CORREA PLATA.
PROFR. JAZITH SALAZAR HERNANDEZ
C. ALFREDO GONZÁLEZ MONROY
LIC. ESPERANZA PÁNFILO GUIMAN
C. FELIPE ANDRÉS CRISTOBAL
LIC. IVÁN MONROY RIVERA

QUINTO REGIDOR
SEXTO REGIDOR
SÉPTIMO REGIDOR
OCTAVO REGIDOR
NOVENO REGIDOR
DÉCIMO REGIDOR

Sr. Presidente le informo que después de tomar asistencia existe Quórum Legal lo que hace valida la presente Sesión Ordinaria de Cabildo.

PUNTO No. II

Autorización del Cuerpo Edilicio para que el Profr. Jaime Esteban Pio, Tesorero Municipal pueda realizar las modificaciones y transferencias al presupuesto de Ingresos y Egresos para el cierre del ejercicio 2015.

ACUERDO

Por mayoría de votos el Cabildo autoriza que el Profr. Jaime Esteban Pio, Tesorero Municipal pueda realizar las modificaciones y transferencias al presupuesto de Ingresos y Egresos para el cierre del ejercicio 2015, registrando los votos en contra de él C. Esteban Arzate Alcántara; Segundo Regidor, Lic. Esperanza Pánfilo Guzmán; Octavo Regidor; C. Felipe Andrés Cristóbal; Noveno Regidor; Lic. Iván Monroy Rivera; Decimo Regidor.

PUNTO No. III

Nombrar el Recinto Oficial donde el C. Oscar Rodríguez Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Timilpan lleve a cabo su Tercer Informe de Gobierno.

ACUERDO

Por unanimidad de votos el cabildo nombra recinto oficial el Auditorio Municipal de esta Cabecera Municipal donde el C. Oscar Rodríguez Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Timilpan lleve a cabo su Tercer Informe de Gobierno, el día 02 de Diciembre del año en curso, en punto de las 12:00 hrs.

PUNTO No. IV

Asuntos Generales.

PUNTO No. V

Clausura de la sesión.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo siendo las 17 horas con 43 minutos del día 20 de Noviembre de 2015 firmando de común acuerdo los que en ella intervinieron.

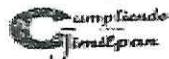
Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TIMILPAN, MÉXICO
2013-2015



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

C. OSCAR RODRIGUEZ RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. MARTINIANO MIRANDA MIRANDA PROFRA. MARÍA ESTELA PICHARDO REYES
SINDICO MUNICIPAL PRIMER REGIDOR

C. ESTEBAN ARELATE ALCANTARA
SEGUNDO REGIDOR

C. ALFONSO RUIZ MARTINEZ
TERCER REGIDOR

C. JACINTA JASSO GONZALEZ
CUARTO REGIDOR

C. ERIKA MARIA CORREA PLATA
QUINTO REGIDOR

PROFR. JAZITH SALAZAR HERNANDEZ
SEXTO REGIDOR

C. ALFREDO GONZALEZ MONROY
SEPTIMO REGIDOR

LIC. ESPERANZA PANFILO GUZMAN
OCTAVO REGIDOR

C. FELIPE ANDRES CRISTOBAL
NOVENO REGIDOR



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TIMILPAN, MÉXICO
2013-2015



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

LIC. IVÁN MONROY RIVERA
DECIMO REGIDOR

DOY FE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PROFR. GUILLERMO MARTINEZ MUNGUA.

Las firmas de esta hoja corresponden al Acta de Sesión ordinaria solemne de Cabildo número 147, celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Timilpan, en fecha 20 de Noviembre de 2015.

048

Número de la Sesión: 149
Lugar de la Sesión: SALA DE CABILDO
Fecha de la Sesión: 02/12/2015
Hora de la Sesión 12:22

Orden del Día Aprobado:

ORDEN DEL DIA I.- Lista de Asistencia II.- Aprobación del orden del día. III.- Lectura del Acta anterior. IV.- Lectura del Tercer Informe de Gobierno del C. Oscar Rodríguez Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Timilpan. V.- Mensaje del Mtro. Apolinar Mena Vargas, Secretario Técnico de Gabinete y Representante Personal del Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México. VI.- Clausura de la sesión.

Relación de Acuerdos:

PUNTO No. II Aprobación del Orden del día. Integrantes del Honorable Cabildo, sirvase de votar de manera económica levantando la mano, quien esté a favor del orden del día. Señor Presidente le informo que el orden del día ha sido aprobado en sus términos. PUNTO No. III Lectura del Acta anterior. Acta Ordinaria No. 147 de fecha 20 de Noviembre de 2015 en el punto No. III del Orden del día donde por unanimidad de votos el cabildo autoriza nombrar recinto Oficial el Auditorio Municipal de esta Cabecera Municipal, para llevar a cabo la Sesión Solemne Pública de Cabildo en donde el C. Oscar Rodríguez Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Timilpan rinda su Tercer Informe de Gobierno el día 02 de Diciembre del año en curso, en punto de las 12:00 hrs. Es cuarto Sr. Presidente PUNTO No. IV Lectura del Tercer Informe de Gobierno del C. Oscar Rodríguez Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Timilpan. ACUERDO El C. Oscar Rodríguez Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Timilpan, dio lectura al Tercer Informe de Gobierno a los Integrantes del honorable Ayuntamiento, al Mtro. Apolinar Mena Vargas, Secretario Técnico de Gabinete y Representante Personal del Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México y el público en general, informando sobre el estado que guarda el Tercer Periodo de la Administración 2013-2015. Es cuarto Sr. Presidente PUNTO No. V Mensaje del Mtro. Apolinar Mena Vargas, Secretario Técnico de Gabinete y Representante Personal del Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México. Sr. Presidente le informo que el Punto No. V del Orden del día ha sido desahogado. PUNTO No. VI Clausura de la sesión.

Nombre y Cargo de los Signatarios:

C. OSCAR RODRÍGUEZ RUIZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. MARTINIANO MIRANDA
MIRANDA SINDICO MUNICIPAL PROFRA. MARÍA ESTELA PICHARDO REYES E PRIMER REGIDOR C.
ESTEBAN ARZATE ALCANTARA SEGUNDO REGIDOR C. ALFONSO RUIZ MARTINEZ TERCER REGIDOR C.
JACINTA JASSO GONZALEZ CUARTO REGIDOR C. ERIKA MARÍA CORREA PLATA QUINTO REGIDOR
PROFR. JAZITH SALAZAR HERNANDEZ SEXTO REGIDOR C. ALFREDO GONZÁLEZ MONROY SEPTIMO
REGIDOR LIC. ESPERANZA PANFILO GUZMAN OCTAVO REGIDOR C. FELIPE ANDRÉS CRISTOBAL
NOVENO REGIDOR LIC. IVAN MONROY RIVERA DÉCIMO REGIDOR

Unidad Administrativa:

TIMILPAN

Fecha Actualización:

15/12/2015

Tal y como se aprecia de las anteriores imágenes existe evidencia documental que corroboran que el Tercer Informe de Gobierno del Ayuntamiento de Timilpan se llevó a cabo el día dos de diciembre de dos mil quince en el auditorio municipal, en ese sentido, por lo que hace a la primer pregunta: ¿Existió algún evento con motivo del Tercer Informe de Gobierno del ex-presidente municipal Óscar Rodríguez Ruiz del Ayuntamiento de Timilpan?, ahora bien, se destaca que el único indicio con el que se cuenta lo constituye lo que el propio recurrente proporcionó en la interposición de su

Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

recurso de revisión, siendo las imágenes insertadas en el Antecedente Tercero de esta resolución de las cuales se puede apreciar lo siguiente:



Imagen en la que se observa una proyección que expone: "3er INFORME DE GOBIERNO H. AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN 2013-2015", elementos que hacen inferir a esta ponencia que el evento a que se refiere el hoy recurrente se llevó a cabo, máxime que su aprobación consta en el Acta de Cabildo de fecha veinte de noviembre de dos mil quince arriba inserta, no obstante ello dichas imágenes constituyen un indicio de la existencia de dicho evento más no corrobora, ni prueba plenamente que haya ocurrido, porque las imágenes son susceptibles de edición.

Una vez visto lo anterior el sujeto obligado deberá llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas que por razón de sus atribuciones pueden contar con la documentación relacionada con el evento aludido,

destacando que de no haberse realizado dicho evento bastara que así se pronuncie el sujeto obligado.

Ahora bien, de haber ocurrido el evento de mérito, el sujeto obligado deberá atender lo que solicitó el recurrente, para tal efecto esta ponencia delimita el problema con la formulación de las preguntas a continuación descritas:

- 2.- ¿El sujeto obligado tiene la obligación de informar de ser el caso, acerca del proveedor o proveedores de los servicios prestados, así como costos de los servicios contratados (con sus respectivas evidencias de pago) fechas de pago, contratos y evidencia de los servicios prestados?
- 3.- ¿El sujeto obligado tiene la obligación de entregar la documentación que ampara los gastos de dicho evento?

Por lo que hace a la pregunta dos (2), esta ponencia determinara el marco jurídico que impone a dicho sujeto obligado transparentar sus gastos, así tenemos que en apego en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, es menester señalar al sujeto obligado que derivado de su negativa de atender la presente solicitud que nos ocupa, que el derecho de acceso a la información tutelado por este Órgano garante es inherente al ser humano, indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática, mismo que se encuentra consagrado en instrumentos internacionales y nacionales, inmerso en el ámbito de aplicación de los derechos civiles y políticos de todo ser humano, tomando como referencia de manera enunciativa más no limitativa

Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", mismos que fueron aprobados por el Estado Mexicano en fechas diversas, sin oponer reserva alguna sobre las prerrogativas de todo ser humano de la libertad de buscar, recibir y difundir ideas de toda índole; contemplados en los artículos 2.3 incisos a), b) y c), 19.2 y 19.3 incisos a) y b), así como el 1.1, 1.2 y 13.1 de los instrumentos citados respectivamente, que a la letra señalan:

Artículo 2

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 19

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En ese orden de ideas, el derecho de acceso a la información está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII que a la letra señalan:

"Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado

Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

[...]

"Artículo 60.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

[...]

Así, de la interpretación sistemática de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es un derecho del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los Poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, siendo pública toda la información que posean con las excepciones enmarcadas, para lo cual queda demostrado que el presente sujeto obligado debe cumplir con dichos dispositivos legales.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer cuestionamiento: 3.- ¿El sujeto obligado tiene la obligación de entregar la documentación que ampara los gastos de dicho evento?, a fin de dar claridad al Sujeto Obligado respecto de la información solicitada, conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México."

"Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental."

"Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Derogado.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.”

“Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.”

(Énfasis añadido).

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Sujeto Obligado se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico

Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

"REGISTRO CONTABLE"

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."

"REGISTRO PRESUPUESTARIO"

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado."

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que los Sujetos Obligados deben contar con una unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, como lo son las facturas, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Unidad administrativa correspondiente y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Atento a lo anterior, resulta claro que los documentos que amparan los gastos realizados por el evento motivo del presente recurso, deben obrar en los archivos del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, en versión pública, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Ahora bien, derivado de la información solicitada, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en los documentos, no así los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto que, los comprobantes fiscales, según el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, contienen requisitos que constituyen datos personales que en términos generales debieran ser testados, también lo es que, para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos, es de interés general conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente gubernamental, por lo que aquellos datos que se asienten para tal efecto deben mantenerse visibles.

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar los documentos solicitados, debe dejar visible los datos del vendedor o del prestador del servicio, en su caso, y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el

Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

contribuyente, aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados, en el sentido de que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte, amerita la obligación fiscal de que **todas las facturas** deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, depósitos bancarios, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, se considera que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que su difusión pública facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realizar conductas tendientes a tal fin, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor del Sujeto Obligado o este mismo, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus proveedores.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos solicitados se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos; si es que de ellos se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Cabe precisar, que la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; así pues, no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación

que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", que a continuación se citan:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva.

"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;

Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”
(Enfasis añadido).

También cabe la posibilidad, de haberse llevado a cabo el evento, de que el sujeto obligado lo haya llevado a cabo a través de la contratación de empresas o proveedores, en cuyos contratos se pudo establecer el gasto a realizar por parte del ayuntamiento de Timilpan, documentos que encuentran sustento en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; a continuación el marco legal que rige las adquisiciones:

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

...

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.

...

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa.

...

Artículo 44.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir y contratar servicios mediante invitación restringida, cuando:

- I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación, o
- II. El importe de la operación no exceda de los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio correspondiente.

...

Artículo 48.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir bienes, arrendar bienes muebles e inmuebles y contratar servicios, mediante adjudicación directa, cuando:

- I. La adquisición o el servicio sólo puedan realizarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, registros, marcas específicas, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
 - II. La adquisición o el arrendamiento de algún inmueble sólo puedan realizarse con determinada persona, por ser el único bien disponible en el mercado inmobiliario que reúna las características de dimensión, ubicación, servicios y otras que requieran las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos o los ayuntamientos para su buen funcionamiento o para la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo.
 - III. Se trate de servicios que requieran de experiencia, técnicas o equipos especiales, o se trate de la adquisición de bienes usados o de características especiales que solamente puedan ser prestados o suministrados por una sola persona.
 - IV. Sea urgente la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos; se trate de programas o acciones de apoyo a la población para atender necesidades apremiantes, o concurra alguna causa similar de interés público.
 - V. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario.
 - VI. Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública.
 - VII. Existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles derivadas de riesgo o desastre. En este supuesto, la adquisición, arrendamiento y servicio deberá limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar tal eventualidad.
 - VIII. Se hubiere rescindido un contrato, por causas imputables al proveedor o que la persona que habiendo resultado ganadora en una licitación, no concorra a la suscripción del contrato dentro del plazo establecido en esta Ley.
- En estos supuestos, la Secretaría, la entidad, el tribunal administrativo o el ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así, sucesivamente. En todo caso, la

Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

diferencia de precio no deberá de ser superior al diez por ciento, respecto de la propuesta ganadora.

IX. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida.

X. Cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado o a los municipios cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional o que habiéndolo, sea inferior al del mercado, o

XI. El importe de la operación no rebase los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.

Tratándose de arrendamientos de inmuebles se entenderá por importe de la operación el monto mensual de la renta. Las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

XII. Se trate de bienes producidos por sociedades cooperativas, de producción rural, de interés colectivo, de solidaridad social, sociedades y asociaciones de fin social, cuyo objeto no sea preponderantemente lucrativo, producidos en el Estado de México y adquiridos directamente a éstas.

Es necesario resaltar la contestación dada por el sujeto obligado ya que emite una factura sin testar, en la que se aprecia un gasto por la cantidad de \$41,528.00 pesos (cuarenta y un mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), cuya descripción es diseño e impresión de revista (mil ejemplares).

Es de importancia resaltar ello, porque de haberse realizado el referido evento, éste pudo ser montado con los propios bienes del Ayuntamiento sin que éste tuviera que contratar bienes o servicios para el desarrollo del multicitado evento, para ese caso bastara que el sujeto obligado se pronuncie al respecto.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, este Pleno

Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente y ante lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión, y parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta dada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al sujeto obligado, atienda la solicitud de acceso a la información número 00003/TIMILPAN/IP/2016, y en términos de lo establecido en el Considerando Quinto de esta resolución, haga entrega en versión pública de:

1. Las facturas o documentos donde consten el proveedor o proveedores de los servicios prestados, costos de los servicios contratados con sus respectivas evidencias de pago y fechas de pago, así como los contratos que se hayan suscrito, evidencia de los servicios, ello en caso de haberse realizado el evento relacionado con el Tercer Informe de Gobierno de la administración 2013 – 2015.

Para lo cual, se deberá emitir y notificar el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del

Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

2. En caso de no haberse realizado el evento aludido o en su caso de no haber contratado servicio alguno para su realización, bastara que el sujeto obligado así lo refiera.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento al recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

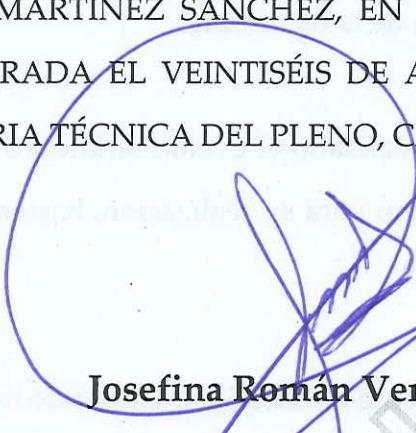
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

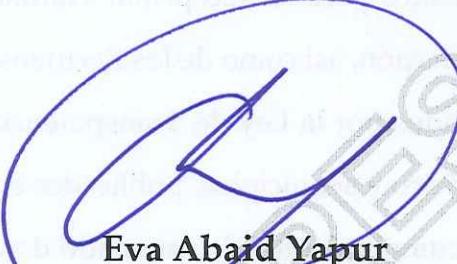
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

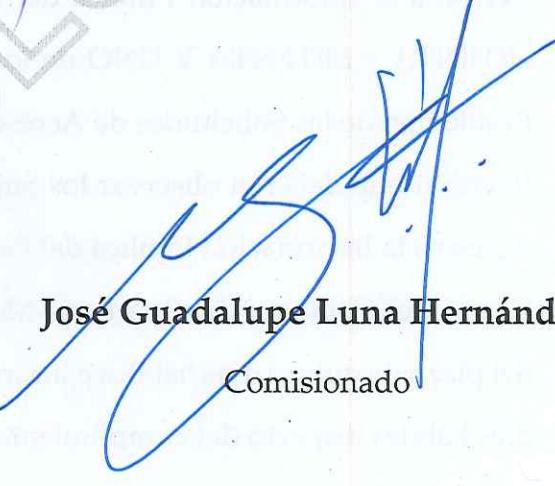
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA
ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ
CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN
ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS,
ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 01025/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Timilpan

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del veintiséis de abril de dos mil dieciséis,
emitida en el Recurso de Revisión 01025/INFOEM/IP/RR/2016.
OSAM/ROA